



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra **GERMÁN AUGUSTO PALACIO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.151.286 de Santa Rosa de Osos, en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA- FEDEPAPA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 860.046.341-5, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de febrero de 1997 bajo el No. S0001890, con fecha de renovación del 30 de marzo de 2021, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 04 de junio de 2021, autorizado y facultado para representarla en este acto como consta en Acta No. 226 del 24 de junio de 2021; quien en adelante se denominará **FEDEPAPA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Administración y Recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa, sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2) Que el Artículo 150 de la Constitución Política dispone que es competencia del Congreso de la República hacer las leyes, precisando en su numeral 12 que *“le corresponde establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”*. A su vez, el Artículo 338 preceptúa que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.

3) Que el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”* en relación con las cuotas parafiscales dispone que *“Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación, independientemente de su naturaleza jurídica, se incorporarán en un presupuesto independiente que requerirá la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), salvo aquellas destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social.”*

4) Que la Ley 101 de 1993, en el Capítulo V, fija el marco general dentro del cual se pueden establecer contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero, y el artículo 29 de dicha norma expresa textualmente que: *“para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo”*.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

- 5) Que así mismo el artículo 31 de la Ley 101 de 1993, dispone que: *“(…) los recursos que se generen por las contribuciones parafiscales deben ser destinados a los programas y proyectos generales, entre otros a, i) investigación y transferencia de tecnología, ii) asesoría y asistencias técnicas, iii) adecuación de la producción y control sanitario, iv) organización y desarrollo de la comercialización y v) programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector productivo, entre otros”.*
- 6) Que la Ley 1707 de 2014, *“Por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones”*, crea la contribución parafiscal sobre la Producción Nacional de Papa, que se ceñirá bajo las condiciones estipuladas en la mencionada ley, el Decreto 2263 de 2014 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014”* y en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política.
- 7) Que el artículo 3 de la Ley 1707 de 2014 consagra que la Cuota de Fomento de la Papa *“(…) equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional”.*
- 8) Que a su vez el párrafo 1 del artículo 13 de la precitada Ley, establece que: *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la entidad más representativa de los productores de papa a nivel nacional el recaudo y la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa o en su defecto a través de una sociedad fiduciaria.”*
- 9) Que a su vez, los artículos 18 y 19 de la Ley 1707 de 2014 establecen respectivamente que *“La dirección del Fondo de Fomento de la Papa estará a cargo de una Junta Directiva.”* y *“La Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa estará integrada por: a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, quien la presidirá; b) Un (1) delegado de las organizaciones de productores del orden nacional, con representación legal vigente; c) Tres (3) delegados de las organizaciones de productores del nivel regional, con representación legal vigente.”*
- 10) Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-543 de 2001, MP. Álvaro Tafur Galvis, al resolver una acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 20 y 33 (parciales) de la Ley 9 de 1991, el artículo 4 de la Ley 66 de 1942, el artículo 2 de la Ley 11 de 1972 y el artículo 10 del Decreto 2078 de 1940, manifestó en sus consideraciones lo siguiente: *“En cuanto a las condiciones que se han mencionado respecto de la celebración de los contratos para la gestión fiscal de las contribuciones parafiscales, debe indicar la Corte que en la medida en que el legislador no señale la entidad encargada de la gestión de la contribución parafiscal, corresponderá al Gobierno la designación de la misma; igual regla se ha de seguir cuando la institución inicialmente determinada por el legislador no reúna los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección o esas características hayan perdido su vigencia en el tiempo. Así mismo, es pertinente destacar, en armonía con lo anteriormente expuesto, que si bien la orientación plasmada en las disposiciones acusadas encuentra claro respaldo constitucional, también lo tendrá el que, a partir de la previsión legal general, cuando en un subsector agrícola, como lo es el cafetero, existan dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas por la ley, se escoja, con observancia del principio de transparencia, a cualquiera de ellas. Igual regla debe predicarse, cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos. (...) Si bien es cierto que la leyes acusadas en el presente proceso, (en especial la 9 de 1991 y la 11 de 1972), autorizan la celebración de contrato con una entidad determinada, la Federación Nacional de Cafeteros, es también cierto que esta entidad, además de cumplir con los condiciones de representatividad en el ámbito nacional y de organización democrática y que desarrolla sus actividades propias de manera desconcentrada, mediante la existencia de comités seccionales (departamentales) y locales - como se evidencia en los estatutos respectivos en torno de la integración de los distintos niveles de dirección y ejecución dentro de la Federación- (artículo 6 y capítulos VIII y IX).”*
- 11) Que teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional antes mencionados, mediante estudio técnico realizado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO** en el primer semestre de 2021, sobre la representatividad y



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

estructura democrática de los gremios a nivel nacional en el sector de la Papa, que forma parte integral del presente documento, concluyó que: *“(…) La Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA es la agremiación o asociación beneficiaria de carácter gremial con la mayor representatividad de los productores de papa a nivel nacional. La Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA demostró con evidencias y soportes que posee una organización y funcionamiento interno democrático. Teniendo en cuenta que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA cumple con todos y cada uno de los requisitos legales y criterios establecidos para evaluar la representatividad gremial, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural recomienda que sea esta Federación la entidad con la cual el Ministerio contrate la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa. Atendiendo al numeral 7.1.7. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MINISTERIO, éste verificará, una vez cumplida la mitad del plazo pactado en el contrato de administración de la cuota parafiscal del subsector, que FEDEPAPA mantiene los criterios de representatividad y funcionamiento interno democrático.”*

12) Que mediante memorando 20211130128251 del 16 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO** emite pronunciamiento frente a la solicitud de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, de revisión de lineamientos jurídicos de representatividad del Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FNFP, indicando en esencia que el estudio técnico de representatividad y la revisión de los mecanismos democráticos, para la escogencia del administrador del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, atendió los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015.

13) Que en la página web del **MINISTERIO**, se publicó durante el período comprendido entre el 17 y el 21 de junio de 2021, la invitación para toda la población en general a consultar los estudios de representatividad y estructura democrática del sector de la Papa, frente a los cuales no se recibieron observaciones.

14) Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante Memorando No. 20215200049573 de fecha 22 de junio de 2021, solicitó la elaboración del Contrato de Administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, a suscribir entre el **MINISTERIO Y FEDEPAPA**, allegando el estudio concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral de este Contrato.

15) Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro la justificación técnica, argumentó como parte de la necesidad de celebrar el presente Contrato, entre otros aspectos lo siguiente: *“El FNFP existe para contribuir al desarrollo del subsector de la papa en Colombia. Entre los años 2015 y 2020, el FNFP acumuló un recaudo de la cuota de fomento de la papa por cerca de \$25.102 millones e invirtió aproximadamente \$17.660 millones en diferentes programas, contribuyendo al fortalecimiento productivo y comercial del subsector de la papa en el país. Para el año 2021, el FNFP proyectó un ingreso por recaudo de la cuota de fomento superior a \$6.101 millones y una inversión por cerca de \$5.263 millones, valores superiores en un 23% y 83%, respectivamente, frente a los ejecutados en 2020. La notoria diferencia entre un año y otro en el recaudo de la cuota de fomento radica en que este depende de varios factores también volátiles, como el precio de la papa en los mercados internos, la producción anual y las limitantes que sobre la comercialización se presentan (tal es el caso de lo ocurrido en 2020 en el que se tuvieron muy bajos precios como efecto de las medidas de contención impuestas para el manejo de la pandemia por Covid-19). Entre 2015 y 2020 el FNFP ha sido objeto de auditoría en dos ocasiones por parte de la Contraloría General de la República (CGR), a partir de las cuales se generaron un total de 18 hallazgos administrativos, los cuales han sido resueltos en su totalidad, mientras que sus cuentas han sido fenecidas. FEDEPAPA es el único gremio con representatividad de los cultivadores de papa a nivel nacional. FEDEPAPA evidenció con soportes documentales que posee una estructura organizacional con funcionamiento interno democrático que permite la participación de todos sus afiliados. FEDEPAPA cuenta con las características operativas, administrativas, financieras, contables y de recursos humanos, apropiadas para el correcto recaudo, administración, inversión y control de la cuota de fomento de la papa, toda vez que cuenta con un sólido patrimonio, un presupuesto propio para su funcionamiento proveniente de su actividad comercial de venta de*



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

insumos y equipos agropecuarios y dispone del pago de las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que realizan sus afiliados. FEDEPAPA ha mostrado diligencia en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ha demostrado una permanente acción para mejorar el recaudo, administración, inversión y control de la cuota de fomento, fortaleciendo así el FNFP y cumpliendo con la normatividad que lo regula. Por las anteriores consideraciones, FEDEPAPA es la entidad sin ánimo de lucro idónea para administrar los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa. Según los parámetros evaluados, con una calificación total igual a seis (6), la recomendación técnica para la vigencia del nuevo contrato de administración del FNFP con FEDEPAPA es que sea por cinco (5) años. De acuerdo con el numeral 7.1.7. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales deberá verificar, una vez cumplida la mitad del plazo pactado en el contrato de administración del FEPA, si FEDEPAPA mantiene los criterios de representatividad y funcionamiento interno democrático para continuar con la Administración del Fondo.”, en este documento, se desarrolla fundamentalmente un análisis técnico, del comportamiento contractual del administrador, con el propósito de apoyar objetivamente la definición de las condiciones del nuevo contrato de administración para el Fondo Nacional de Fomento de la Papa- FNFP, abordando factores como el desempeño contractual durante los últimos 5 años, así como la evidencia en términos de calidad, eficiencia y eficacia acorde al seguimiento al mismo, los cuales han beneficiado a los productores del sector de la Papa a nivel nacional.

16) Que de acuerdo a la solicitud de contratación presentada por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, la justificación presentada, el estudio de representatividad y los documentos anexos, y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de los recursos que serán ejecutados a través del presente contrato, el mismo se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1707 de 2014, el Decreto 2263 de 2014 y las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen, el Manual Unificado de Contratación, Supervisión e Interventoría del **MINISTERIO**, los principios de la función administrativa y gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés y en observancia de las disposiciones de la Corte Constitucional Colombiana.

17) Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO** en Sesión Ordinaria No. 26 del 24 de junio de 2021, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente contrato.

18) Que **FEDEPAPA** es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter nacional, representativa del sector de la Papa a nivel nacional, lo cual se evidencia en el objeto social de esa organización, conforme con los estatutos y con el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 04 de junio de 2021.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: La administración, recaudo, manejo e inversión de la cuota de fomento de la papa y del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, por parte de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – **FEDEPAPA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1707 de 2014, reglamentada a través del Decreto 2263 de 2014, y las demás normas que regulan la materia.

ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa tienen como objetivos los contemplados en el artículo 31 de la Ley 101 de 1993:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
2. Adecuación de la producción y control sanitario.
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.

Y el artículo 10 de la Ley 1707 de 2014:

- a) Apoyar procesos que promuevan la organización de la cadena de la papa, de sus eslabones y, particularmente, de los productores;
- b) Apoyar acciones que conduzcan a la regulación de la oferta y la demanda de papa, para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo;
- c) Apoyar el financiamiento de planes, programas y proyectos de innovación, investigación y transferencia de tecnología;
- d) Apoyar el financiamiento de planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento e implementación de medidas de control fitosanitario para la protección de la producción nacional frente a la globalización de los mercados de la papa;
- e) Apoyar el financiamiento de planes, programas y proyectos de agregación de valor, en especial de aquellos tendientes al mejoramiento de los niveles de eficiencia en los procesos de poscosecha, transformación e industrialización;
- f) Apoyar la financiación de planes, programas y proyectos orientados a diseñar, implementar y hacer más eficientes los sistemas de información del subsector, con el propósito de proveer instrumentos para la planificación de la producción y los mercados de la papa en el sector público y privado;
- g) Apoyar la financiación de planes, programas y proyectos de formación y capacitación para la modernización tecnológica de la producción, procesamiento y comercialización de la papa;
- h) Apoyar la financiación de planes, programas y proyectos que tiendan a conservar y recuperar el entorno ecológico donde se desarrolle el cultivo de la papa;
- i) Divulgar los planes, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FEDEPAPA: En virtud del presente contrato, **FEDEPAPA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a,

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Administrar, recaudar manejar e invertir los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, de conformidad con los objetivos previstos en las normas anteriormente citadas.
2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la Cuota de Fomento del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.
3. Administrar los recursos provenientes de la contribución materia de este contrato, a través de la(s) cuenta(s) especial(es) del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.
4. Elaborar y someter para aprobación de la Junta Directiva del Fondo, el Plan Anual de Inversiones y Gastos por programas y proyectos.
5. Ejecutar el Plan Anual de Inversiones y Gastos de los recursos que forman parte del Fondo Nacional de Fomento de la Papa en los programas y proyectos viabilizados por la Junta Directiva con la anuencia del **MINISTERIO**.
6. Ejecutar las actividades que le señale la Junta Directiva establecida para el efecto.
7. Continuar con los programas, proyectos y convenios que se encuentren en ejecución con ocasión del recaudo de los recursos provenientes de la cuota de fomento de la papa.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

8. Demandar por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria a los deudores de la cuota de fomento de la papa, si ello fuese necesario.
9. Continuar con los procesos judiciales que actualmente se están adelantando con el fin de obtener el pago de la cuota de fomento administrada.
10. Mantener la estructura democrática que garantice la participación de todos los gravados con la Cuota de Fomento de la Papa, de conformidad con las normas y estatutos vigentes.
11. De conformidad con las normas contables vigentes, llevar una contabilidad independiente de manera tal que en cualquier momento se pueda determinar el estado y movimiento de los recursos recibidos por el administrador y de los que llegaren a recaudar por concepto de la cuota de fomento.
12. Entregar al **MINISTERIO** informes trimestrales sobre el desarrollo del presente contrato, los cuales deberán ser avalados por el auditor interno del Fondo.
13. Rendir, de conformidad con la periodicidad exigida, los informes de ejecución presupuestal y del desarrollo de los programas y proyectos viabilizados con recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.
14. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.
15. Contratar los servicios de una Auditoría Externa, cuando así **EL MINISTERIO** lo requiera, la cual se pagará con los recursos recaudados por el Fondo.
16. Realizar control presupuestal y financiero al Plan de inversiones y Gastos aprobado por la Junta Directiva.
17. Atender las recomendaciones, sugerencias y lineamientos entregados por **EL MINISTERIO**, sobre los proyectos de acuerdos de modificaciones al plan de ingresos, inversiones y gastos, presentadas por el administrador durante la vigencia.
18. Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y elusión de la Cuota de Fomento.
19. Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo que faciliten el seguimiento en tiempo real.
20. Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.
21. Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como las visitas de inspección a los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los sujetos a la contribución y de las entidades recaudadoras.
22. Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.
23. Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.
24. Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento y diseñar e implementar mecanismos orientados a disminuir la evasión y elusión de la cuota de fomento de la papa.
25. Presentar a consideración de **EL MINISTERIO** los proyectos de actas de las reuniones de la Junta Directiva del Fondo y atender a las observaciones de ajuste que éste le presente, como paso previo a la puesta en consideración y aprobación ante la Junta Directiva del Fondo.
26. Cuando con los recursos del FONDO se financien o cofinancien programas o proyectos, **FEDEPAPA** deberá garantizar la debida divulgación que los recursos provienen del FONDO, dando así el crédito correspondiente.
27. Incorporar en el plan de ingresos, inversiones y gastos del FONDO, todos los programas y proyectos de inversión donde se comprometa el personal y la infraestructura del FONDO.
28. Las demás obligaciones que establece la Ley 1707 de 2014, el Decreto 2263 de 2014, en general la normatividad aplicable, y las aprobadas por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico, así mismo constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del **MINISTERIO**, en los términos y condiciones pactados.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del **MINISTERIO** según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del **MINISTERIO** y demás disposiciones pertinentes.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **MINISTERIO**.
6. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, así como mantener las condiciones en la prestación del servicio de administración durante la ejecución del contrato hasta la liquidación del contrato.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al **MINISTERIO** en el momento en que sea requerido.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Presentar los informes, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor y a requerimiento del **MINISTERIO**.
11. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, así como lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.
12. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya lugar.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: En desarrollo del presente contrato, **EL MINISTERIO** asume las siguientes obligaciones,

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Revisar el Plan, los Acuerdos y los proyectos de inversión y dar su concepto técnico y/o presupuestal. Si el plan de ingresos, inversiones y gastos, los acuerdos y los proyectos de inversión requieren ajustes, se solicitará al administrador hacer las correcciones correspondientes.
2. Determinar e informar los lineamientos de política que deben orientar la aplicación de los recursos.
3. Realizar control presupuestal y financiero al Plan de inversiones y Gastos aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa. Implica revisar los



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

acuerdos y la actualización de la base de datos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, así como los informes de gestión presentados por el administrador del fondo y el informe de auditoría.

4. Revisar y emitir concepto técnico y presupuestal sobre los proyectos de acuerdos de modificaciones al plan de ingresos, inversiones y gastos, presentadas por el administrador del Fondo Nacional de Fomento de la Papa durante la vigencia.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa que se financien con los recursos provenientes del Fondo Nacional de Fomento de la Papa. El seguimiento implica evaluar el estado de avance de la ejecución de los proyectos, con base en los informes de gestión presentados por el administrador del Fondo Nacional de Fomento de la Papa y el informe de auditoría a requerimiento del **MINISTERIO**.
6. Adelantar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del contrato a través de la vigilancia Administrativa y Financiera y realizar informe presupuestal y técnico de la vigencia.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
2. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en **EL MINISTERIO**, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
3. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y/o garantías a que hubiere lugar.
4. Atender y asistir a todas las reuniones programadas, así como a los comités de seguimiento propuestos en el plan de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA. – PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN: FEDEPAPA, en su condición de administrador del Fondo, promoverá la democratización en el acceso a los recursos del Fondo y para ello apoyará la formulación de programas y proyectos por parte de entidades u organizaciones de la Cadena agroalimentaria de la papa y, previa verificación que los mismos están acordes con los objetivos señalados en la Ley 1707 de 2014 y las demás normas que rigen la materia, los pondrá a consideración de la Junta Directiva del Fondo.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA: La vigilancia administrativa de los recursos Fondo Nacional de Fomento de la Papa, administrado por **FEDEPAPA**, será ejercida por **EL MINISTERIO**, a través del Señor Ministro o su delegado, en la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa, con el apoyo técnico del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para estos fines elabore y presente el Auditor Interno del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, contratado para el efecto, para lo cual, presentará trimestralmente informes relacionados con el recaudo, manejo, ejecución física e inversión de los programas y proyectos que se financien con los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales efectuará el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Junta Directiva del Fondo de Fomento De la Papa y **EL MINISTERIO**. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

CLÁUSULA SEXTA. - CONTROL ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO: Todos los trámites administrativos relacionados con la ejecución y los que se generen en desarrollo del contrato, estarán a cargo del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE FOMENTO DE LA PAPA: De acuerdo con lo estipulado en los artículos 18 y 19 de la Ley 1707 de 2014, Como órgano de Dirección del Fondo de Fomento de la Papa, actuará una Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa que estará integrada por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, quien la presidirá;
- b) Un (1) delegado de las organizaciones de productores del orden nacional, con representación legal vigente;
- c) Tres (3) delegados de las organizaciones de productores del nivel regional, con representación legal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE FOMENTO DE LA PAPA: De conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la Ley 1707 de 2014, serán funciones de la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa, las siguientes:

- a) Trazar las políticas generales para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, estableciendo prioridades de corto, mediano y largo plazo;
- b) Aprobar el plan anual de inversiones y gastos y los traslados presupuestales presentados a su consideración por la entidad administradora, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- c) Aprobar los contratos de asociación, cofinanciación, o de cualquier otra índole que, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, proponga celebrar la entidad administradora;
- d) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de la entidad administradora;
- e) Establecer mecanismos apropiados para garantizar la democratización en la representación y en el manejo de los recursos parafiscales;
- f) Las demás que le son inherentes a su calidad de máximo órgano directivo del Fondo, y las que se le asignen en las normas legales vigentes y en el contrato especial de administración del Fondo y recaudo de la cuota;
- g) Darse su propio reglamento.

CLÁUSULA NOVENA. - MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos provenientes de la Cuota de Fomento de la Papa, así como los demás recursos que se generen en desarrollo de la operación del Fondo, serán consignados y se manejarán en las cuentas especiales que **FEDEPAPA** disponga para el efecto con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 1707 de 2014, en el Decreto 2263 de 2014 y en el presente contrato; y deberá llevar una contabilidad independiente, de manera tal, que en cualquier momento se pueda determinar el estado y movimiento de los recursos recibidos por **FEDEPAPA** y de los que llegaren a recaudar por concepto de Cuota de Fomento de la Papa.

PARÁGRAFO: EL MINISTERIO a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales constatará el estado y manejo de los recursos de la Cuota de Fomento de la Papa a través de los informes que se requieran, con fundamento en los libros y demás documentos que sobre el particular debe mantener **FEDEPAPA**.

CLAUSULA DÉCIMA. - DE LA CUENTA DE RECAUDO: Las cuentas bancarias de recaudo existentes, se mantendrán vigentes para el presente contrato.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROL FISCAL: Sin perjuicio de la vigilancia administrativa ejercida por **EL MINISTERIO** en cualquier momento, **FEDEPAPA**, como entidad administradora de la contribución parafiscal objeto del presente contrato, estará sujeta al cumplimiento de los principios de la Gestión y Vigilancia Fiscal, por tanto rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la inversión de los recursos, conforme a los establecido en las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato de administración será de cinco (5) años contados a partir del 1 de julio de 2021, previo perfeccionamiento del contrato y la aprobación de la garantía única por parte del **MINISTERIO**, plazo en el cual se deberán ejecutar los proyectos o programas, aprobados anualmente por la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa, con el visto bueno del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1707 de 2014, el valor de la contraprestación por la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa y recaudo de la Cuota de Fomento que recibirá **FEDEPAPA** será una suma equivalente del diez por ciento (10%) del recaudo anual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor inicial del contrato es indeterminado pero determinable a medida que se recaude la Cuota de Fomento de la Papa, anualmente durante la vigencia del contrato. Por lo que se considera que el presupuesto para la vigencia 2021, asciende aproximadamente a la suma de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$12.142.609.403) M/CTE**, valor sobre el cual se deben constituir las garantías, suma equivalente al recaudo anual estimado de la Cuota de Fomento De la Papa para el año 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – AUDITORÍA EXTERNA: **FEDEPAPA**, dentro de sus funciones de verificación del adecuado cumplimiento del contrato de administración y el manejo de los recursos, cuando así **EL MINISTERIO** lo requiera contratará los servicios de una auditoría externa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, de conformidad a los lineamientos del Decreto 2025 de 1996 y las recomendaciones de la Contraloría General de la República, para efectos de verificar que el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y, en general, todas las operaciones ejecutadas por los Fondos, se hayan ajustado a las finalidades y objetivos de los mismos, al presupuesto y a los acuerdos de gastos aprobados.

PARÁGRAFO: Los gastos administrativos que podrán ser sufragados con los recursos de los Fondos Parafiscales cuyos órganos máximos de dirección estén presididos por **EL MINISTERIO**, serán los generados en los términos del artículo 9 del Decreto 2025 de 1996,

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: **FEDEPAPA**, constituirá a favor del **MINISTERIO**, una Garantía Única de Cumplimiento, para amparar los riesgos contractuales y la cuantía se señala a continuación: **a). Cumplimiento del contrato** que cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$12.142.609.403) M/CTE**, equivalente al recaudo anual estimado de la cuota de Fomento para el año 2021 y el término del amparo deberá ser equivalente al plazo del contrato y 6 meses más. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; **b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** o Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

indemnizaciones laborales que cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$12.142.609.403) M/CTE**, equivalente al recaudo anual estimado de la cuota de Fomento para el año 2021 y el plazo del amparo deberá ser igual al plazo del contrato y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: FEDEPAPA, deberá notificar a la Compañía de Seguros con quien constituya la garantía única de cumplimiento 6 meses antes del vencimiento de la póliza, con el fin que se prorrogue, renueve y se mantenga vigente de acuerdo al recaudo anual hasta que se efectúe la liquidación del presente Contrato, en las condiciones inicialmente pactadas, garantía que se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, si es el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FEDEPAPA, se obliga a actualizar el valor asegurado de las Garantías expedidas en el presente contrato, de acuerdo con el presupuesto de gasto e inversión de cada vigencia, aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MORA O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **FEDEPAPA**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle mediante resolución motivada multas equivalentes al 1X1.000 del valor estimado del contrato, objeto de administración, vigente en la época en que ocurra la mora o el incumplimiento sin exceder el cien por ciento (100%) del valor de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte de **FEDEPAPA**, se hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **FEDEPAPA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, pública o privada sin previa y expresa autorización del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS: **FEDEPAPA** y su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o conflictos de interés establecidas en la constitución política o en la ley para celebrar el presente contrato. Igualmente declaran bajo juramento que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés se obliga a responder frente al **MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasionen o se comprometen a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO** o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: **FEDEPAPA** se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **FEDEPAPA** en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores,



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL MINISTERIO**, éstos podrán requerir a **FEDEPAPA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXONERACIÓN DEL MINISTERIO: El personal que se requiere para la ejecución de las actividades inherentes al cumplimiento del presente contrato, laborará bajo la exclusiva responsabilidad de **FEDEPAPA**, la cual será obligada y hará los pagos por concepto de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos. Con base en lo anterior, **EL MINISTERIO** queda exonerado de cualquier obligación por los conceptos antes citados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **EL MINISTERIO** y **FEDEPAPA** harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las discrepancias que surjan de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no se resuelvan de esta manera, podrán acudir a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REPRESENTATIVIDAD: En caso de que el análisis realizado por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, indique que los criterios de representatividad del sub sector y de organización y estructura democrática a nivel nacional son diferentes a los resultados obtenidos en el estudio técnico que sustentó el presente contrato, esto es, que **FEDEPAPA** no mantenga la representatividad a nivel nacional, el presente contrato terminará anticipadamente y de manera motivada, procediendo **EL MINISTERIO** a entregar la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, conforme el resultado del nuevo estudio técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **FEDEPAPA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **FEDEPAPA** y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **FEDEPAPA**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina o la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEXTA - TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contrato y en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo la titularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturales o jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa que el tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÁGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto contractual. Así mismo las partes comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeas data* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT. – FEDEPAPA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **FEDEPAPA** incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN. La supervisión integral del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe por escrito la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA No. 20210529 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo estipulado para la ejecución del presente contrato, se liquidará mediante acta que suscriban las partes contractuales, previo visto bueno de la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Las partes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones: por **EI MINISTERIO:** Avenida Jiménez No. 7A – 17, Edificio Pedro A. López, Bogotá D.C., y por parte de **FEDEPAPA:** Ak 45 No 106B-84, Bogotá D.C., igualmente **FEDEPAPA** autoriza cualquier notificación al correo electrónico de notificación judicial registrado en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIBRE DISCUSIÓN. - El presente Contrato de Administración que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por **EL MINISTERIO** y **FEDEPAPA**, quien acepta y conoce el anexo técnico del presente contrato, concertando todas y cada una de sus cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS. – Forman Parte integral del presente contrato los siguientes documentos que sirven de soporte para su construcción: **(i)** Estudio de Representatividad y Estructura Democrática, **ii)** Justificación Técnica, **iii)** Concepto Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO**, **iv)** Manifestación de interés de **FEDEPAPA**, **v)** Documentos de Capacidad Legal y demás soportes allegados por la Dirección de Cadenas Agrícolas y **FEDEPAPA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma **SECOP II**. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**, lo cual acaecerá solo a partir del 1 de julio de 2021.

Elaboró:
Revisó:

Maira Alejandra Tolosa Mesa – Contratista G.C. *M. Tolosa*
Ángela María Pantoja Morales – Asesora. *M. Pantoja*
Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica *M. Aguiar*
Velandia Castro Abogados S.A.S. – Contratista. *V. Castro*

Aprobación Secop II
Aprobación Secop II
Aceptación Secop II

Héctor Iván Suárez Betancur – Coordinador G.C. *H. Suárez*
Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General.
Germán Augusto Palacio Vélez - Representante Legal – FEDEPAPA.